

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 14 de diciembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que, en la plataforma de depósitos judiciales se evidencia una consignación adelantada a favor de este trámite:

1. Depósito judicial No. 418350000043309 de fecha 04 de diciembre de 2023 por valor de \$1.400.000

Dicha consignación se da dentro del término de cinco (5) días otorgados para su pago. También se deja en el sentido, que, el término de diez (10) para excepcionar finalizó en silencio el 13 de diciembre del año en curso.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00132-00

Se evidencia en las presentes diligencias que se encontraba corriendo término al ejecutado para pagar o proponer las excepciones, en tiempo oportuno se adelantó lo primero de ello, pues el 04/12/2023 se observa el depósito judicial N° 418350000043309 por valor de \$1.400.000, producto de la medida cautelar decretada en la presente ejecución.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 431 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (...)”

En este asunto, ha de indicarse que, a raíz del respectivo depósito judicial se satisface la ejecución solicitada con anterioridad, atendiendo que la misma, fue adelantada dentro del término de cinco (5) días, y en consideración a ello, no existe objeto para continuar con el presente trámite.

Por tanto, en atención a que el depósito judicial No. 418350000043309 cuenta con un valor de \$1.400.000, se ordenará su fraccionamiento, entregándose al señor José Elidier Largo -ejecutante- la suma de \$1.160.000 que corresponde a las costas fijadas, y se devolverá a la entidad accionada la suma de \$240.000 correspondiente al remanente del depósito.

En consideración a lo anterior, se ordenará levantar las medidas decretadas a través del proveído de fecha 22 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago seguida a continuación de la Acción Popular promovida por señor **José Elidier Largo**, contra **Jardines del Renacer S.A.S (exequiales Jardines del Renacer San Lorenzo)**., por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a través del proveído de fecha 22 de noviembre de 2023. Por secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 418350000043309 por valor de \$1.400.000, entregándose al señor José Elidier Largo -ejecutante- la suma de \$1.160.000, y la devolución a la entidad accionada de la suma de \$240.000 correspondiente al remanente del depósito.

CUARTO: Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16580c82d272dcd4355c76f7803b8b4a021c25c9b193efc308d31c024d941ded**

Documento generado en 14/12/2023 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>